



CONSULTA PÚBLICA AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 133.1 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y EL ARTÍCULO 26.2 DE LA LEY 50/1997, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL GOBIERNO, A EFECTO DE ELABORAR UN PROYECTO DE NORMA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL CONCEPTO DE SERVICIO UNIVERSAL DE TELECOMUNICACIONES

El artículo 25 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones establece que “Se entiende por servicio universal el conjunto definido de servicios cuya prestación se garantiza a todos los usuarios finales con independencia de su localización geográfica, con una calidad determinada y a un precio asequible”. El concepto de servicio universal de telecomunicaciones viene concretado y desarrollado en el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril.

Entre el conjunto de elementos o servicios que integran el concepto de servicio universal se encuentra la puesta a disposición de los abonados al servicio telefónico disponible al público de una guía general de números de abonados y de un servicio de información general sobre números de abonados. Asimismo, también forma parte del servicio universal de telecomunicaciones la oferta suficiente de teléfonos públicos de pago u otros puntos de acceso público a la telefonía vocal en todo el territorio nacional.

En el seno de las instituciones comunitarias se encuentra en tramitación el futuro Código Europeo de los servicios de comunicaciones electrónicas, que modificará en toda la Unión Europea el marco jurídico de las comunicaciones electrónicas. En particular, el futuro Código prevé importantes modificaciones en el concepto, delimitación y alcance del servicio universal de telecomunicaciones, especialmente en los elementos anteriormente indicados que a fecha de hoy forman parte del concepto de servicio universal de telecomunicaciones como consecuencia de que son servicios prestados libremente en el mercado, servicios que se han venido sustituyendo por otros o servicios cuya demanda por los usuarios se ha reducido sensiblemente.



La Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información está analizando la posibilidad de elaborar una iniciativa normativa sobre esta materia, de forma que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante la presente consulta pública recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.